MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191807132443**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-15.1

Bogotá, 22 de noviembre de 2019

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesor Jurídico – ESTEBAN MEDINA BECERRA
Asesor Económico – FERNANDO ORTIZ ACERO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **MY. PRIETO RODRIGUEZ FERNEY** supervisor del contrato **N° 314-CENACAVIACION-2019,** suscrito con el contratista **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO** identificado con NIT **80807980-7** con CDP 47319 y CRP 72019 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACIÓN DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISIÓN PARA LA BRIGADA DE AVIACIÓN N°25** se solicita sea efectuada la modificación al numeral 5 de la aceptación de oferta, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **22 de noviembre de 2019** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud modificación

Elaboró - Revisó: CT. DIEGO PEÑA
Cargo Oficial Seguimiento Contractual

ISO 9001 icontec
IQNet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE AVIACIÓN Nº2 "ASALTO AÉREO"

Radicado. No: 1940 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU -38.10

Bogotá D.C. 18 de Noviembre de 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada Aviación
Bogotá D. C.

ASUNTO: Solicitud modificatorio Contrato 314 CENACAVIACION 2019

Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, que teniendo en cuenta el contrato 314 CENACAVIACION 2019, que tiene como objeto **"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA AMPLIACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACIÓN DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISIÓN PARA LA BRIGADA DE AVIACIÓN N°25",** me permito solicitar sea modificado el numeral 5 de la aceptación de oferta, teniendo en cuenta de que el cuadro descriptivo de VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA relaciona un valor antes de IVA de $9.673.137,82 y un valor de IVA de $1.837.896,18, para un valor final de $11.511.034, , se debe precisar que, aunque el valor final corresponde al ofertado el contratista pertenece al RÉGIMEN SIMPLIFICADO, tal y como se puede observar en el REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), de acuerdo a lo anterior, se solicita sea modificado el numeral 5 de la aceptación de oferta adjuntándose los documentos soportes que justifican el presente modificatorio.

Respetuosamente,

Mayor **FERNEY PRIETO RODRÍGUEZ**
Supervisor Contrato No.314-CENACAVIACIÓN-2019.

Anexo: Aceptación de oferta 314
Solicitud del contratista
Informe de evaluación económica

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2019-180-822877-2
Asunto: SOLICITUD MODIFITCATIO CO
Fecha: 18/11/2019 16:15:36
Usuario Radicador: CENACAVIACION
Destino: CENACAVI-CENTRAL ADMINISTI
Remitente: ESP DAVAABATALLON DE AV
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN, Tel. 3150111
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo - Cundinamarca.
Edificio BRIAV 25 – BAAV 2, Oficina 207
Mensajeriabaav2@ejercito.mil.co

CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

18-11-2019 Recibido: SS, SUBYGL

R. Agudelo

Tramite ☐ Hable Conmigo ☑

Revisión ☐ Difusión ☐

Asignación ☑ Archivo ☐

- Revisión
- Urgente

CAPITÁN DE NAVÍO MAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director de la Central Administrativa y
Contable Especializada de Aviación

CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Fecha: _____ Recibido _____

Responsable CT PEÑA

Instrucciones: _____

Tramite ☑ Hable Conmigo ☐

Revisión ☑ Difusión ☐

Asignación ☑ Archivo ☐

Tramite y Reunion urgente
con empresa

OFICIAL DE CONTRATACIÓN

T.C. Roosevelt Aquiles Ynsfrán
C.M. 382 468
Oficial del Ejército Nacional

WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO
Ing. Civil
Nit 80.807.980-9

Bogotá D.C, noviembre 13 de 2019

CI-INTERTOL-06

Señor
MY. FERNEY PRIETO RODRIGUEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Asunto: Solicitud de corrección en la minuta del contrato en la aceptación de oferta No 314 CENACAVIACION-2019 que tiene por objeto la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25.

Respetado Mayor,

El anexo aceptación de oferta que hace parte integral de este documento, en su numeral 5 valor de la aceptación de la oferta, presenta una inconsistencia que pongo en su conocimiento para su apoyo en la resolución del problema, así:

El cuadro descriptivo relaciona un valor antes de IVA de $9.673.137,82 y un valor de IVA de $1.837.896,18, para un valor final de $11.511.034, ahora bien, debo precisar que, aunque el valor final corresponde al ofertado, en ningún momento discrimine un valor con IVA es decir el valor total ofertado antes de IVA y después de IVA es $11.511.034, lo anterior debido a que pertenezco al REGIMEN SIMPLIFICADO, tal y como lo pueden evidenciar en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT) que hacen parte integra de mi oferta y revisado en la evaluación Jurídica, información de usuario en la plataforma SECOP II, mecanismo mediante el cual se realizó la contratación y por último la evaluación económica, que se realizó tal y como establece el pliego de condiciones en la primera viñeta del numeral 10.2.2, *"VERIFICACIÓN ECONÓMICA Para la determinación y aclaración de precios artificialmente bajos se realizara de conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", para lo anterior se tomara el valor total de la oferta antes de IVA"* tal y como se fijó en la evaluación económica del 15 de octubre de 2019.

Ahora bien, sin desconocer mi falta al aceptar la minuta en la plataforma SECOP II, solicito se a ustedes se realice la modificación a la información errónea y descrita por ustedes en el numeral 5 de la minuta, toda vez que he demostrado que en ningún momento oferte en la forma que se allí se menciona, situación que me traería implicaciones contables y financieras.

Atentamente,

WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO
Contratista de Interventoría

Direccion: Carrera 11A # 27-15 sur
Movil: 311 509 10 95
Correo Electronico: wilsonandresdc@gmail.com

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

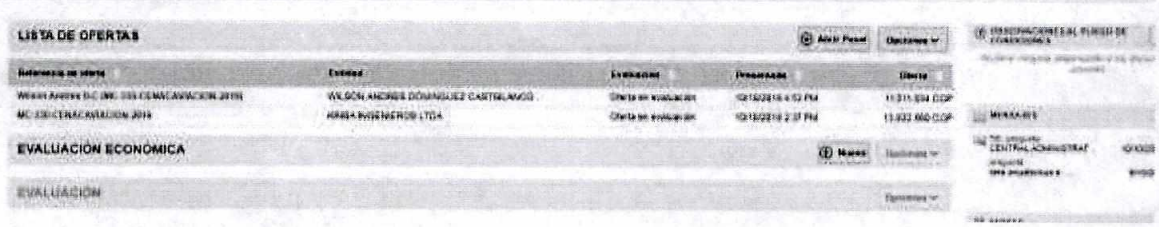
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C., 15 de OCTUBRE 2019

Señor **Teniente Coronel**
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ
Gerente del Proyecto

ASUNTO: INFORME DE EVALUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.330-**CENACAVIACION-2019 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2019"..**

Los proponentes que presentan ofertas para el presente proceso de contratación fueron:



De conformidad a lo establecido en el Estudio Previo en el numeral 10.2.2 **ASPECTOS ECONÓMICOS DE EVALUACIÓN** "En aplicación a la normatividad vigente, la verificación de los requisitos habilitantes con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta lo establecidos en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Se procede a verificar la oferta del señor WILSON ANDREZ DOMINGUEZ, con cc 80807980

ASPECTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN FINANCIERA	WILSON ANDREZ DOMINGUEZ CC 80.807.980
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Banco de Bogotá
FORMULARIO INFORMACION FINANCIERA SIIF	CUMPLE

ASPECTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	PRECIO DE REFERENCIA INCLUIDO IMPUESTOS	Precio ofertado por WILSON ANDREZ DOMINGUEZ
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25	VG	1	14.698.650,00	2.792.743,50	17.491.393,50	11.511.034,00

Al realizar la verificación económica el cual se detecta en promedio el 34,2% por debajo del precio de referencia Se procede a verificar si la oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

DESCRIPCION	CENAC AVIACION	WILSON ANDREZ	Kriba Ingenieros	HERRAMIENTAS PARA IDENTIFICAR OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS						
CARACTERISTICAS	PRECIO REFERENCIA ESTIMADO DEL CONTRATO	VALOR OFERTADO	VALOR OFERTADO	PROMEDIO DEL VALOR DE LAS OFERTAS	MEDIANA DEL VALOR DE LAS OFERTAS	DESVIACION ESTANDAR VALOR DE LAS OFERTAS	Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas	Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas	Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato.	VALOR MINIMO ACEPTADO= MEDIANA-DESVIACION ESTANDAR
TOTALES	17.491.393,50	11.511.034,00	13.832.560,00	12.671.797,00	12.671.797,00	1.641.566,78	4.819.596,50	(1.160.763,00)	(5.980.359,50)	11.030.230,22
OFERTA BAJA	11.511.034,00									CUMPLE

CONCLUSION

1- El PROPONENTE **WILSON ANDREZ DOMINGUEZ** con CC 80.807.980 de Bogotá, está habilitado financiera y económicamente para continuar con el proceso

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
FERNANDO ORTIZ ACERO
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

ANEXO A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 314- CENACAVIACIÓN-2019

Bogotá D.C., 17 de Octubre de 2019.

Señor:
WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO
INGENIERO CIVIL
C.C. 80.807.980
Registro Mercantil: 80807908-7
Dirección: Carrera 11 A N 27- 15 sur oficina 202
Correo Electrónico: wilsonandresdc@gmail.com
Teléfono: 3115091095

- **CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: Contrato de Consultoría**

1.1 OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25"

2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del CRP, hasta el 06 de diciembre 2019.

- **LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en plataforma Echo, Campo Aéreo GENERAL ROJAS PINILLA localizada en el Fuerte Militar de Tolemaida.

4. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en el estudio previo, en la Aceptación de Oferta y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo en la prestación del servicio.

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Así mismo y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la legalización del contrato se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC de AVIACION, Ordenador del Gasto, y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los casos que aplique de acuerdo al Decreto 0862 del 26 de abril de 2013.

5. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Es por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE. ($11.511.034,00)**

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	Precio ofertado por WILSON ANDREZ DOMINGUEZ
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25	VG	1	$ 9.673.137.82	$ 1.837.896.18	11.511.034,00

Nota 1. Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CONCEPTO COMERCIO EXTERIOR.

CONCEPTO COMERCIO EXTERIOR.
Teniendo en cuenta el proceso de evaluación en el cual se estableció la adjudicación a empresa nacional en pesos colombianos –COP, y a la oferta presentada por la empresa adjudicataria en la cual oferto con el impuesto IVA incluido, de lo cual se infiere que los servicios serán ejecutados en el territorio nacional, comedidamente me permito informar que, no se hace necesario aplicar términos y condiciones de comercio internacional.

Sin embargo me permito reiterar lo establecido en el concepto inicial referente a los servicios prestados en el territorio nacional.

Impuestos	19% IVA : Los servicios prestados en el territorio nacional, ***causan impuesto al Valor Agregado "IVA*** *de conformidad con el Art. 420 Lit. C y con el Parágrafo. 3, del Estatuto Tributario,* ***con excepción de los expresamente excluidos,*** *(enunciados a continuación)* El servicio objeto del presente proceso no se encuentra dentro de los servicios excluidos en el artículo 420, por tal razón **causan y deben pagar el IVA. DEMAS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES** PARÁGRAFO : SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: El contratista debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como, RETEFUENTE, RETEICA, (si hay lugar a ellos)

6. FORMA DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato a la cuenta de Ahorros No. **026082172 del BANCO DE BOGOTÁ**, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES: Se realizará pagos parciales contra entregas parciales equivalente a la prestación de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario es siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Informe del Supervisor del contrato.

3. Factura y/o cuenta de cobro.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en el banco **de Bogotá** en la **CUENTA AHORROS No. 026082172,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC AVIACIÓN, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura.

SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES El Presupuesto Asignado para la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25"**.es por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.** ($17.500.000,00), con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-005 RECURSO 10 CSF POR EL RUBRO "SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION " de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47319 de fecha 06-13-2019 expedido por la sección de presupuesto de la Central Administrativa y contable especializada de Aviación.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR
02-02-02-005-004-01-02	10	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES	BRIAV 25	100%	$ 17.500.000,00

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	NOMBRE CUENTA
02-02-02-005-004-01-02	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES

7. CONDICIONES TÉCNICAS: : Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deben cumplir con las Especificaciones descritas en la presente Comunicación de Aceptación de Oferta contenidas en el numeral catorce (14) **NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** y según la oferta.

8. SUPERVISOR: En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del Comunicado de Aceptación de Oferta la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN designa como – del Contrato al Supervisor: MY. MAYOR PRIETO RODRIGUEZ FERNEY Oficial de instrucción y entrenamiento BAAV2 y/o quien haga sus veces en el Cargo, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, así como en la Directiva 15 del 15 de marzo de 2015 "Políticas en materia de contratación estatal emanada del MDN" y en la Resolución de Nombramiento No. 532 del 12 de julio de 2019.

9. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de incumplimiento en el cronograma, y con el fin que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse fallas en la entrega del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

10. PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

11. DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo del proceso de contratación de **Mínima Cuantía N°. 330-CENACAVIACION-2019** publicado en el SECOP el día 08/10/2019 07:00 PM.

12. VALORACIÓN DEL RIESGO: Los riesgos establecidos para este contrato serán los establecidos en la Matriz de riesgos contenida en el Estudio Previo del **proceso No. 330-CENACAVIACION-2019.**

13. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

14. El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2019.**

El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Las siguientes condiciones técnicas, deben constar por escrito y debidamente firmadas por quien tenga la representación legal, o se encuentre facultado para comprometer a la sociedad o establecimiento de comercio, y presentar la propuesta, y en consecuencia, suscribir el contrato resultante del presente Proceso de Selección, como se indica a continuación, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

N°	ITEM	ESPECIFICACION TECNICA ADICIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	NORMATIVIDAD	Sin perjuicio de lo establecido en el plan de necesidad para LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N °25, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2019. el oferente deberá cumplir con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción local, nacional e internacionales aplicables a todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del contrato. A continuación se relacionan las principales normas técnicas que debe cumplir el oferente en desarrollo del contrato, los trabajos deberán ajustarse a la Legislación Colombiana, a los estándares de ingeniería, estándares y códigos internacionales, además de la Normas Internacionales de Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001), las mejores prácticas de ingeniería, legislación sobre los aspectos de salud, seguridad y medio ambiente, aplicando las últimas versiones de estándares, códigos y prácticas recomendadas en la industria detallándose a continuación y sin ser limitativas. Para la ejecución de las actividades se tendrán en cuenta los siguientes referentes:
		GENERALES: Resolución 1409 de 2012, por la cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Normas técnicas colombianas (NTC) para materiales Norma técnica NTC colombiana 1461 higiene y seguridad. Colores y señales de Seguridad Reglamento de higiene y seguridad industrial de la construcción resolución no. 02413 de 1979, emanada por el ministerio de trabajo y seguridad social de Colombia. Resolución 2400 de 1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

		ESTRUCTURAS Y CONCRETOS: American Concrete Institute ACI. American Society for Testing and Materials ASTM. American Water Work Association AWWA. American Standard Assosiation ASA. American Institute of Steel Construction AISC. American Assosiation of State Higway Officials AASHO. International Organization for Standarizated ISO. American Iron and Steel Institute AISI. American National Standards Institute Inc. ANSI. American Welding Society AWS. Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR – 10. Reglamento técnico para el sector de Acueducto y Saneamiento básico RAS-2017. Código de soldadura para estructuras metálicas, de la sociedad americana de soldadura, AWS D.1.1 Publicaciones técnicas del instituto colombiano de productores de cemento- ICPC Publicaciones técnicas de la portland cement association PCA
		REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS: - Código colombiano de fontanería (Última actualización). - Normas y especificaciones técnicas emitidas por el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - ras. - Norma técnica colombiana NTC 1500 REDES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN Respecto al sistema eléctrico, el Proponente deberá tener en cuenta y dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- vigente, además dará cumplimiento en lo que a este tipo de edificaciones se refiere al Código Eléctrico Colombiano NTC2050 vigente, además dará cumplimiento al Reglamento de Redes de Distribución adoptado por la Empresa de Distribución de Energía Local. NATIONAL ELECTRICAL CODE (NEC) VERSIÓN 2005. NORMAS ISO-9001, ISO-14001 y ISO-18001. Demás NORMAS VIGENTES aplicables a la naturaleza de las actividades de mantenimiento, adecuación y ampliación a realizar.
2	INDEMNIDAD / INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL	El oferente se obliga a mantener indemne a la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación por cualquier, reclamación, demanda, daño, etc. El oferente entiende que no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y el personal que el Oferente designe para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que el oferente asumirá con total autonomía de independencia técnica, administrativa y financiera.
3	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Las especificaciones, planos y anexos entregados por el CONTRATISTA, deben ser avalados por la interventoría que contemple por objeto explicar las condiciones y características constructivas exigidas, relacionadas con el empleo de los materiales, equipos y otros recursos con el fin de que sirvan de normas al CONTRATISTA para ejecutar la obra de acuerdo con los requerimientos de la entidad contratante.

4	REUNION PRE- INICIO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato el oferente deberá asistir a la reunión de pre-inicio la cual será coordinada por parte de la interventoría, el supervisor y dar ACTA DE INICIO (CONTRATISTA, INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN). En la cual se presentarán las inquietudes referentes al proyecto (en todas y cada una de las actividades de mantenimiento que lo componen), y serán resueltas por parte del CENAC de Aviación del Ejército.
5	BITACORA	La INTERVENTORIA avalara la bitacora que se obliga a llevar al CONTRATISTA el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo para cada actividad de las que componen el proyecto objeto del presente proceso, se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como las observaciones o sugerencias que haga la interventoría y la supervisión de los trabajos, así como las observaciones o sugerencias que haga la supervisión, el gerente del contrato, comité técnico estructurador y el usuario final. Se deberá llevar un registro fotográfico de las obras, desde su inicio hasta su finalización, este registro será entregado mensualmente a la interventoría y/o supervisor del contrato. Todo lo que quede consignado y firmado en la bitácora tiene la misma validez que cualquier acta que se realice. Debe ser firmado diariamente por el interventor y/o supervisor del contrato y el contratista. La empresa contratista deberá entregar los planos record georreferenciados de las actividades ejecutadas (arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, detalles, entre otros) en medio magnético (.dwg Autocad 2017) e impreso firmados por el personal competente y apto para esta actividad.
6	INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORIA	La INTERVENTORIA preparará y emitirá, un informe de estado mensual de carácter integral. Se incorporará al informe el avance mensual del mantenimiento y adecuación el acumulado al mes, el faltante; también los porcentajes que cada una de las actividades con respecto del total de la Contrato. Semanalmente la empresa contratista deberá también realizar un informe a la interventoría y/o supervisión y gerente del proyecto el estado de avance y porcentaje de ejecución de cada una de las actividades.
7	INFORME FINAL DEL OBRA	La INTERVENTORIA entregará a la SUPERVISIÓN, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será como mínimo el siguiente: Aspectos contractuales. Breve descripción de trabajos. Ejecución de los trabajos (períodos de ejecución, fuentes de trabajo). Balance económico del contrato (costos, sobrecostos si los hay, ajustes de pago, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan). Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aportes para futuros proyectos. Entregará manual de mantenimiento y uso de los contenedores y elementos que conforman la estructura, redes, facilidades y equipos.

8	CONTROL DE CALIDAD	La INTERVENTORIA es responsable de verificar la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de las actividades ejecutadas por parte del contratista, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto, la interventoría y/o el supervisor recibirán los resultados de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el plan de calidad, para que ésta verifique si se ajustan a los requerimientos de las especificaciones. La verificación de la interventoría y/o la supervisión no exonerará de responsabilidad al contratista por la calidad de la misma. Una vez terminadas las partes del mantenimiento y adecuación que deban quedar ocultas y antes de iniciar el trabajo subsiguiente, se procederá a medir. La interventoría y/o el supervisor del contrato podrán ordenarle por escrito el descubrimiento de las partes ocultas, para poder ejercer sus funciones de control. Los métodos constructivos quedan a juicio del contratista. Se exigirá siempre el mantenimiento en buen estado de funcionamiento del equipo básico requerido para las actividades a desarrollar, conforme a la normatividad aplicable para seguridad industrial y salud ocupacional, trabajo en alturas, NSR-10 y demás normatividad vigente.
		La CENAC de Aviación del Ejército podrá rechazar las actividades de mantenimiento y adecuación ejecutadas por deficiencias en los materiales o elementos empleados, aunque las muestras y prototipos correspondientes hubieren sido verificados previamente, sin perjuicio de lo establecido en las especificaciones sobre la aceptación de suministro defectuoso. La CENAC de Aviación del Ejército directamente o por intermedio de la interventoría y/o el supervisor del contrato se reserva el derecho de rechazar y exigir el reemplazo o reparación por cuenta del contratista de aquellos equipos, maquinarias y/o herramientas que a su juicio sean inadecuados o ineficientes, o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de las actividades objeto del presente proceso.
9	IMPACTO AMBIENTAL	La INTERVENTORIA se compromete a dar cabal cumplimiento a lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, actual Código de Recursos Naturales, en virtud del cual "se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos", a los principios ambientales enunciados en la Ley 99 de 1993, y al Decreto 1713 de 2002 que establece en su artículo 44, la responsabilidad de los productores de escombros en la recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. • Resolución 1280 de 2010 "por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental". • Adicionalmente y teniendo como base lo estipulado por la Resolución 541 de 1994 por medio de la cual se reglamenta "el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales concreto y agregados sueltos", el oferente para la ejecución del proyecto deberá contar obligatoriamente con un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, en el que se tenga en cuenta la mitigación de las eventuales alteraciones al medio. Igualmente deberá ejecutar actividades tendientes a:

		• Aislar el acceso al público con cerramientos perimetrales debidamente señalizados. • Manejo de residuos sólidos y escombros donde se tenga en cuenta el proceso de reciclaje, garantizando que la disposición final de los residuos generados se realice en sitios autorizados por la autoridad competente. • Retiro de escombros de conformidad con la Resolución 541 de 1994 y demás normas de orden nacional o distrital vigentes. • Responder por cualquier contravención, acción o sanción que origine daño ambiental y los costos asociadas a las mismas. • Minimizar al máximo la generación de ruidos por la utilización de equipos en la ejecución de las actividades y que causen molestias a la comunidad, en todo caso, procurando que aquellos que produzcan mayores niveles de ruido sean utilizados en horarios de menor impacto. ÁMBITO SANCIONATORIO AMBIENTAL El incumplimiento de la normatividad, ambiental en el manejo de escombros se sujetará a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 actual Régimen Sancionatorio y Ley 1259 de 2008, modificada por la Ley 1466 de 2011. Este sistema se inicia con el compromiso del CONTRATISTA para implementar la Política Ambiental de entidad CONTRATANTE, con los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las especificaciones legales y medidas ambientales durante la ejecución del proyecto.
		El objetivo a corto plazo del Sistema de Manejo Ambiental es proporcionar garantías del cumplimiento tanto de la política como de las especificaciones por medio del sistema estructurado, así como permitir que ese cumplimiento sea demostrable a la autoridad ambiental mediante la documentación y los registros adecuados. Contemplar realizar podas de las especies forestales para que mantengan su forma y no se pierda el objetivo estético y funcional de las mismas, en caso tal que el cerramiento sea trazado junto a ellos. La empresa contratista asumirá el pago de los servicios públicos domiciliarios, por el consumo que se genere durante la ejecución de las actividades del mantenimiento del cerramiento. Lo más recomendable es que la misma efectué el trámite provisional de contadores a su nombre. El contratista deberá ser responsable de la disposición final de todo residuo sólido sobrante de la actividad de construcción generada por la realización de obras civiles (RCD´s: Residuos de Construcción y Demolición) o de otras actividades conexas, complementarias o análogas de acuerdo a la normatividad ambiental. La empresa contratista deberá asumir los costos y contar con medios logísticos en cuanto al cargue, traslado y disposición final en sitio certificado por las autoridades ambientales competentes, proceso que debe soportar con los certificados donde se evidencie la disposición final del material que se produzca, en sitio avalado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10	SEGURIDAD INDUSTRIAL	Seguridad del personal LA INTERVENTORIA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social se hayan emanado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y presentará en el programa de obra, la forma como cumplirá con esta sección de la norma. De conformidad con la Ley 100 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social integral prestado por las entidades públicas o privadas autorizadas, con el fin de garantizar las prestaciones de salud, económicas y servicios sociales establecidos para los riesgos comunes y profesionales. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, ninguna persona podrá trabajar en las obras objeto del contrato. El proponente deberá acatar todas las normas aplicables a las actividades de mantenimiento y adecuación del municipio respectivo y todas las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes, las cuales serán publicadas en los lugares más visibles y vulnerables en cuanto a seguridad industrial del área intervenida y como mínimo deberá cumplir con las siguientes exigencias:
		la INTERVENTORIA en todo momento atenderá las normas de seguridad establecidas por entidad CONTRATANTE y las demás entidades oficiales tanto a nivel municipal como a nivel departamental y nacional. Durante el desarrollo de los trabajos, la INTERVENTORIA ordenará todas sus operaciones y proveerá todos los recursos que sean necesarios para garantizar, a su costa, la salud ocupacional, la seguridad industrial y la prevención de accidentes de todas las personas en el sitio de las obras. la INTERVENTORIA impondrá a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes relacionados con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a salud ocupacional y seguridad industrial y prevención de accidentes establecidas en los documentos del contrato y los forzará a cumplirlas.
		Durante la ejecución del contrato, la INTERVENTORIA cumplirá con lo establecido en el Decreto 614 de 1984 que determina las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en Colombia; igualmente, atenderá lo dispuesto en la Resolución 1016 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Salud de Colombia, mediante la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los empleadores en el país; también dará cumplimiento a la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, por la cual reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo; adicionalmente, cumplirá con lo establecido en la Resolución 2413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, que establece el reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción. Observará además todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecuta el contrato relativas a salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes.

		Con el propósito de identificar, evaluar y controlar riesgos en los trabajos, la INTERVENTORIA dará cumplimiento a lo ordenado en la Ley 9a de 1979, título III, por la cual se establecen medidas sanitarias y de salud ocupacional, y la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, en la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de iniciación de las obras que fijen entidad CONTRATANTE el CONTRATISTA E INTERVENTORIA someterá a la aprobación de la SUPERVISIÓN la organización, programas y procedimientos completos y detallados de salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes y enfermedad profesional para la ejecución de las obras. ASEO: Por ningún motivo el proponente ocupará las vías y zonas públicas; será su responsabilidad mantener limpios y con libre tránsito los andenes, antejardines y calles circundantes, para lo cual deberá disponer en forma inmediata y cuantas veces sea necesario del personal y equipo solicitado para dichos fines. Interiormente se convendrá, previamente con la interventoría y/o el Supervisor, la ubicación de los centros de acopio de materiales de patio, los cuales se organizarán conformando vertederos por tipo de materiales, con paredes de madera o camillas, evitando la dispersión y desperdicio de los materiales.
		Todo sitio de trabajo donde se destine y apruebe el inicio de una actividad deberá ser entregado por el Proponente en completo aseo una vez se concluyan las labores, entendiéndose como parte unitaria de la actividad correspondiente, la cual no se medirá hasta no ser recibida a satisfacción del Oferente. Incluidos dentro del AIU están, las oficinas, campamentos, casinos y demás instalaciones del Proponente, así como todos los espacios internos, se mantendrán en continuo aseo, destinando el personal suficiente y permanente para tal labor. Para la implantación del campamento, se definirá con la interventoría y el Supervisor el sitio más adecuado dentro del área a intervenir, en caso de requerirse. DOTACIÓN DE PERSONAL: Todo el personal que labore en cualquier sitio a intervenir por cuenta del Contratista, deberá tener en todo momento la dotación que requiera según la labor que ejecute y siguiendo lo determinado en estos casos por el Ministerio de salud y Protección Social en cuanto al número de dotaciones de acuerdo con la permanencia y tiempo de trabajo. La mínima dotación exigida será: casco, botas, overol y guantes. Los cascos y overoles deberán ser de un mismo color previa aprobación de la interventoría y/o el Supervisor. Además de los implementos anteriormente anotados, el personal deberá contar con gafas, arnés, eslingas, protectores de ruido, caretas, cinturones de seguridad y cualquier otro elemento que su trabajo requiera. Todo el personal que se encuentre laborando, sin excepción, deberá portar un carné de identificación con foto, datos personales, oficio y fecha de ingreso, el cual será entregado a diario en el puesto de control.

11	RIESGOS PROFESIONALES	Riesgos Profesionales: De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, la INTERVENTORIA se obliga a afiliar y cotizar para todos sus trabajadores por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de acuerdo con la clase de riesgo en que se le clasifique. Antes de iniciar la obra la INTERVENTORIA informará a la SUPERVISIÓN la administradora de Riesgos Profesionales (ARP) a que tiene afiliados a sus trabajadores, reportando de inmediato todo cambio que haga al respecto. Si por causa de riesgos profesionales se presentare alguna disminución o detrimento de la capacidad laboral de un trabajador, entidad CONTRATANTE y/o la SUPERVISIÓN, a través de su personal, podrán investigar y efectuar seguimiento del tipo de acciones llevadas a cabo por el CONTRATISTA E INTERVENTORIA para remediar o compensar esta situación.
12	PERSONAL DE EJECUCION DE ACTIVIDADES	El proponente se compromete a responder administrativamente por el personal a contratar y la responsabilidad será atribuida exclusivamente a la empresa CONTRATISTA, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia, (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas. El futuro adjudicatario asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo de los servicios de mantenimiento objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional – CENAC de Aviación del Ejército y el personal que desarrollará los trabajos. El proponente en el evento de ser adjudicatario en coordinación con la sección séptima de la Brigada de Aviación N°25, gestionará los correspondientes permisos y documentación necesaria como estudios de seguridad del personal, ficheros, autorizaciones y demás que sean necesarias para garantizar el ingreso del personal a las instalaciones de la Unidad Militar, donde se desarrollaran los trabajos objeto del presente proceso.
13	EXPERIENCIA GENERAL	Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, se evaluará la experiencia específica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros. El oferente debe acreditara mediante certificaciones y copia de contratos recibidos a entera satisfacción ejecutados y/o liquidados, cuyas actividades se guarden relación directa con el objeto y cuya Sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto ASIGNADO.
14	PERSONAL PROFESIONAL MINIMO REQUERIDO	PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO Director de interventoria: ingeniero civil y/o arquitecto con experiencia general mayor a 4 años a partir de la expedición de la matricula profesional, anexar certificación laboral donde se haya desempeñado en un contrato como director de interventoria relacionado con el objeto. Asesor Estructural: ingeniero civil con especialización o maestría en estructuras, experiencia general de 3 años con a partir de la expedición de la matricula profesional, anexar certificación laboral donde se haya desempeñado en un contrato como asesor estructural en infraestructura educativa.

		Documentos soporte: o Hoja de Vida respaldada por las certificaciones que acrediten el tiempo de experiencia (las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan, como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación. Presentar copia del documento de identidad. Presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional correspondiente. Fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. Certificado de inscripción en el COPNIA vigente de acuerdo a la ley 842 de 2003. Carta suscrita por cada uno de los profesionales ofrecidos en la que, bajo Gravedad de juramento, certifiquen que toda la documentación presentada es verídica. Nota: La experiencia de los profesionales sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
15	CRONOGRAMA DE EJECUCION	La INTERVENTORIA deberá avalar el cronograma de ejecución de las actividades objeto del presente proceso el cual NO debe superar el plazo de ejecución del mismo, es decir, tres (03) meses a partir de la firma del acta de inicio de obra. Se presentará a la interventoría y/o al supervisor un plan detallado de trabajo (diagrama de Gantt detallado diariamente) por frente de obra de acuerdo al alcance del presente estudio; que permitirá conocer con anticipación, las áreas de intervención, función del cronograma de obra y las duraciones de cada actividad, dentro de los Cinco días siguientes hábiles a la suscripción del acta de inicio de obra. Nota: En la preparación de estos programas, el proponente seleccionado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Las condiciones de seguridad y protocolos para ingreso a la unidad militar (ubicación). Los racionamientos de los servicios públicos. Variación Climática. Suministro de materiales
16	VISITA TECNICA NO OBLIGATORIA	Se ha establecido una visita de carácter técnico (NO OBLIGATORIA) con el fin de que todos los proponentes establezcan los detalles, condiciones y tengan pleno conocimiento de las circunstancias especiales, zona de ejecución del proyecto, aspectos ambientales y de acceso a las instalaciones donde se realizaran las obras. En esta visita el posible oferente podrá identificar aspectos inherentes a las obras a ejecutar y la logística necesaria para la misma, en todo caso será responsabilidad de cada uno de los proponentes, el conocimiento de los aspectos antes enunciados. La Entidad fijará una fecha en el cronograma del proceso para que los posibles oferentes efectúen esta visita, que será atendida por parte de quien sea designado por parte de la Entidad. Los interesados no podrán presentar en el futuro reclamaciones a la entidad contratante aduciendo como excusa el hecho de no haberse familiarizado o conocido debidamente los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos de acuerdo con lo descrito anteriormente.
17	PROGRAMA DE INVERSION	EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU OFERTA económica el factor multiplicador.
18	ACTA DE VECINDAD	La INTERVENTORIA deberá avalar el acta de vecindad.

15. GARANTÍA TÉCNICA

El proponente deberá presentar la garantía técnica en documento independiente debidamente suscrito por el representante legal. La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los servicios a adquirir.
2. Que ampare la especificación técnica del servicio contratado
3. Que la garantía del servicio será por el término de ejecución del contrato
4. Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el oferente, quien se compromete para con el MDN-Ejército Nacional-CENAC DE AVIACIÓN a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

16. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El termino de respuesta de la garantía técnica, se debe realizar en un tiempo no mayor a 24 horas, contados a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato, dicho incumplimiento dentro de los tiempos estipulados acarreara las sanciones pertinentes.

En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones técnicas, el contratista deberá replantear en un término no mayor tres (3) días hábiles, contados a partir del requerimiento del Ordenador de Gasto, previo informe del Supervisor. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Parágrafo: La garantía Técnica y el término de respuesta de la garantía Técnica debe allegarse adjunto a la propuesta, debidamente suscrito por el proponente.

17. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS SEGÚN EL CASO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato, se exige al contratista que presente garantía los Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 de 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

Tipo de Riesgo Garantía Exigibles	Garantías Exigibles
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
Calidad del servicio	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia Será desde el recibo a satisfacción y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV y cubrirá el plazo de ejecución

Parágrafo 1: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

Parágrafo 2: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. Cabe señalar que La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo: 3. El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, y el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias. La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

18. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la aceptación de oferta. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C. Cundinamarca, 25 de Noviembre 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO MODIFICATORIO CONTRATO **No. 314-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto al modificatorio del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, el contratista señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980 eleva** al Supervisor del Contrato respecto solicitud de modificación al cuadro contenido en el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** teniendo en cuenta su régimen tributario que obedece a Régimen simplificado.

II. Que mediante radicado No. 1940: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU-38.10 fechado el 18 de Noviembre de 2019 el supervisor del contrato Señor Mayor FERNEY PRIETO RODRIGUEZ solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de MODIFICAR el cuadro de la numeral quinto, teniendo en cuenta la solicitud del Contratista.

Según pudo establecer que durante todo el proceso se venía manejando el 19% del IVA, cuando se realizó el análisis de las ofertas, no se tuvo en consideración el régimen tributario del señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980** quien actúa en calidad de contratista.

III. Que mediante radicado No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019 El

Oficial de contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviaciòn solicita la emisión de un concepto de viabilidad.

IV. Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría determina la viabilidad de la modificación requerida toda vez que conforme al registro Único Tributario se evidencia que el contratista pertenece al régimen simplificado el cual dentro de las responsabilidades, cualidades y atributos otorga la actividad 49, que señala : "49 No responsable de IVA", hecho que por lo demás motiva la modificación teniendo en cuenta que el señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO** No es responsable de este impuesto, así mismo cabe aclarar que el contratista no manifestó previa suscripcion del contrato inconsistencia al mismo frente a esta situación.



CLASIFICACION

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
4290	2007 01 04	7110	2007 01 04		4220 / 4390		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	9																						

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

RECOMENDACIONES:

1. Ajustar el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** de la aceptación de oferta No 314-CENACAVIACION-2019 en lo que respecta al Cuadro donde se relaciona la descremación económica del valor total que asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE. ($11.511.034,00)**, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	Precio ofertado por WILSON ANDREZ DOMINGUEZ
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25	VG	1	11.511.034,00	0,00	11.511.034,00

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación del contrato **No. 314-CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25"**, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **FERNANDO ORTIZ ACERO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2019.

Señor
Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ciudad.

Rad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 314-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25".

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación AL CONTRATO No. 314-CENACAVIACIÓN-2019, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, el contratista señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980 eleva** al Supervisor del Contrato respecto solicitud de modificación al cuadro contenido en el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** teniendo en cuenta su régimen tributario que obedece a Régimen simplificado.

2. Que mediante radicado No. 1940: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU-38.10 fechado el 18 de Noviembre de 2019

el supervisor del contrato Señor Mayor FERNEY PRIETO RODRIGUEZ solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de MODIFICAR el cuadro de la numeral quinto, teniendo en cuenta la solicitud del Contratista.

Según pudo establecer que durante todo el proceso se venía manejando el 19% del IVA, cuando se realizó el análisis de las ofertas, no se tuvo en consideración el régimen tributario del señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980** quien actúa en calidad de contratista.

3. Que mediante radicado No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019 El Oficial de contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación solicita la emisión de un concepto de viabilidad.

4. Que el asesor económico, mediante documento de fecha 25 de noviembre da respuesta al oficio No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(…)Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría determina la viabilidad de la modificación requerida toda vez que conforme al registro Único Tributario se evidencia que el contratista pertenece al régimen simplificado el cual dentro de las responsabilidades, cualidades y atributos otorga la actividad 49, que señala : "49 No responsable de IVA", hecho que por lo demás motiva la modificación teniendo en cuenta que el señor ***WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO*** *No es responsable de este impuesto, así mismo cabe aclarar que el contratista no manifestó previa suscripción del contrato inconsistencia al mismo frente a esta situación. (…)"*

CLASIFICACION

Actividad económica								Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades					
46 Código	47 Fecha inicio actividad	48 Código	49 Fecha inicio actividad	50 Código	1	2	51 Código	52 Número establecimientos	
4290	2007/01/04	7110	2007/01/04		4220	4390			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53 Código	2	2	4	9																						

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (...)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió aceptación de oferta No. 314-CENACAVIACIÓN-2019.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.
Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(…) **las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación***

estatal *(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte,* ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
>
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

1. En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor de la aceptación de oferta y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar la modificación al contrato No. 314-CENACAVIACIÓN-2019, actualizando el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** de la aceptación de oferta No 314-CENACAVIACION-2019 en lo que respecta al Cuadro donde se relaciona la descremación económica del valor total que asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$11.511.034,00**), así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	Precio ofertado por WILSON ANDREZ DOMINGUEZ
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25	VG	1	11.511.034,00	0,00	11.511.034,00

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)".

ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
Asesor Jurídico CENAC AVIACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1- AL ANEXO DE CONTRATO No. 314-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25". CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, el contratista señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980 eleva** al Supervisor del Contrato respecto solicitud de modificación al cuadro contenido en el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** teniendo en cuenta su régimen tributario que obedece a Régimen simplificado.

2. Que mediante radicado No. 1940: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU-38.10 fechado el 18 de Noviembre de 2019 el supervisor del contrato Señor Mayor FERNEY PRIETO RODRIGUEZ solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de MODIFICAR el cuadro de la numeral quinto, teniendo en cuenta la solicitud del Contratista.

 Según pudo establecer que durante todo el proceso se venía manejando el 19% del IVA, cuando se realizó el análisis de las ofertas, no se tuvo en consideración el régimen tributario del señor **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980** quien actúa en calidad de contratista.

3. Que mediante radicado No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019 El Oficial de contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación solicita la emisión de un concepto de viabilidad.

4. Que el asesor económico, mediante documento de fecha 25 de noviembre da respuesta al oficio No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-

COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(…)Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría determina la viabilidad de la modificación requerida toda vez que conforme al registro Único Tributario se evidencia que el contratista pertenece al régimen simplificado el cual dentro de las responsabilidades, cualidades y atributos otorga la actividad 49, que señala : "49 No responsable de IVA", hecho que por lo demás motiva la modificación teniendo en cuenta que el señor ***WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO*** *No es responsable de este impuesto, así mismo cabe aclarar que el contratista no manifestó previa suscripción del contrato inconsistencia al mismo frente a esta situación. (…)"*



CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades			
46. Código: 4290 / 47. Fecha inicio actividad: 20070104	48. Código: 7110 / 49. Fecha inicio actividad: 20070104	50. Código: 1: 4220 / 2: 4390		51. Código:	52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código: 2	4	9																							

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

5. Que el asesor jurídico, mediante documento de fecha 25 de noviembre da respuesta al oficio No. 20191807132443: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CDCO-CENAC-B-15.1 fechado el 22 de Noviembre de 2019, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

(…)En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor de la aceptación de oferta y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar la modificación al contrato No. 314-CENACAVIACIÓN-2019, actualizando el numeral 5 ***VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA*** *de la aceptación de oferta No 314-CENACAVIACION-2019 en lo que respecta al Cuadro donde se relaciona la descremación económica del valor total que asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS* ***M/CTE. ($11.511.034,00****), así:*

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	IVA	Precio ofertado por

						WILSON ANDREZ DOMINGUEZ
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25	VG	1	11.511.034,00	0,00	11.511.034,00

"(...)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(...)".

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos

estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)
Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió aceptación de oferta No. 214-CENACAVIACIÓN-2019.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.
Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(…)* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*** *(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte,* ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los***

principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración *(...)"*
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

> *ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.*
>
> *Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.*

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese el numeral 5 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** de la aceptación de oferta No 314-CENACAVIACION-2019

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas de la aceptación de oferta No. 314-CENACAVIACIÓN- 2019, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los siete (27) días del mes de noviembre del año 2019.